



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1 - EX-2023-94433235- -APN-SG#SOFSE

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 4/2024
EX-2023-94433235- -APN-SG#SOFSE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE
REPUESTOS GM – AROS DE PISTÓN. INFORMACIÓN SIN CONSULTA.

Información emitida por la Operadora Ferroviaria en razón del llamado a Contratación, por medio autorizado en los términos del artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares.

INFORMACIÓN N° 1: Se informa que por Resolución del Presidente se procede a dejar sin efecto los artículos 30 y 31 del Pliego de Condiciones Particulares PLIEG-2024-68234212-APN-GCO#SOFSE, los que serán reemplazados por los siguientes:

ARTÍCULO 30°. ANTICIPO FINANCIERO y GARANTÍA POR ANTICIPO FINANCIERO: A solicitud del contratista, SOFSE podrá otorgar un anticipo de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato sin IVA.

Luego de notificada la Orden de Compra, el contratista podrá solicitar el anticipo previsto en este artículo.

Al momento de efectuar la solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente Pliego, el contratista deberá presentar una Garantía por el mismo valor del anticipo y constituida en las formas indicadas y bajo las exigencias definidas en el PBCG.

La vigencia de esta Garantía será de SESENTA (60) días superior a la fecha contractual o cuando el anticipo se encuentre totalmente amortizado, lo que ocurra primero.

En caso de que la fecha contractual no fuera mantenida por culpa del contratista, este deberá sustituir, SESENTA (60) días antes de su vencimiento, la Garantía existente por una nueva con una fecha de vencimiento posterior. La no renovación oportuna de la Garantía por parte del contratista, facultará a SOFSE para hacerla efectiva.

ARTÍCULO 31°. FACTURACIÓN Y PAGO: La facturación y pago se regirá por lo previsto en el capítulo XVI del PBCG y por lo establecido a continuación: **BIENES NACIONALES** 1.- El contratista deberá presentar las facturas por los importes resultantes de la contratación, una vez emitida la recepción definitiva de los bienes, en los términos del artículo 28 del presente Pliego. 2.- En el caso en que se hubiere solicitado el anticipo financiero previsto en el artículo anterior, las facturas por los saldos restantes (deducido el monto abonado en concepto de anticipo) deberán presentarse de conformidad con lo establecido en el punto 1 del presente artículo. 3.- El plazo para el pago de las facturas será de **SESENTA (60) días** corridos, a ser computados a partir del día posterior a la presentación de las facturas. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente. 4.- Los pagos se efectuarán en la cantidad de **PESOS** que resulten equivalentes al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al del efectivo pago, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 99 del PBCG. **BIENES IMPORTADOS**

1.- En caso de tratarse de bienes a importar, adjudicados a un adjudicatario extranjero, el pago se formalizará mediante transferencia bancaria diferida, en las condiciones descriptas a continuación: a) **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto total adjudicado a los **TREINTA (30) días** corridos de la fecha del registro de ingreso aduanero (despacho a plaza). b) **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto total adjudicado a los **SESENTA (60) días** corridos de la fecha del registro de ingreso aduanero (despacho a plaza).

En los casos en que el incoterm incluya flete y/o seguro, dichos conceptos se incluirán en un **CIEN POR CIENTO (100%)** en el pago previsto en el inciso a) del presente punto.

Si el oferente cotizara un instrumento de pago diferente al mencionado, quedará a consideración de SOFSE su aceptación. 2.- Si el contratista solicitara el anticipo previsto en el artículo 30 del presente pliego, al tratarse de bienes incluidos en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria declarada en el Decreto 525/2024, el pago del mismo podrá cursarse de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 8094. 3.- En los casos en que se encuentren previstas entregas parciales, SOFSE aplicará el criterio establecido en los puntos 1 y 2, en atención a los montos que correspondan para cada una de las entregas. 4.- El adjudicatario beneficiario del pago por transferencia bancaria deberá ser un único oferente extranjero, aún en los casos en que los bienes fueran provistos al adjudicatario por otros proveedores. Todas las transferencias se realizarán a la firma adjudicataria que surja de la Orden de Compra, sin excepción.

5.- A los fines de confeccionar correctamente los formularios de transferencia necesarios para efectivizar los pagos, el adjudicatario deberá informar a SOFSE, junto a la Factura y al Packing List, los datos detallados a continuación: a) Nombre / Razón social del beneficiario. b) Identificación tributaria en el país de origen. c) País de origen, provincia, ciudad, dirección y código postal del beneficiario del exterior. d) Número de teléfono, télex, fax, e-mail, etc. e) Banco del exterior, país de origen, provincia, ciudad, dirección, código postal, N° de cuenta, N° SWIFT, N° de ABA, N° de IBAN de corresponder.

f) Todo otro dato que se considere importante para ubicar al beneficiario y/o sea requerido por la entidad bancaria, de acuerdo a la reglamentación vigente al momento de ejecutar el pago. En caso que el adjudicatario desee designar a un Banco Corresponsal, debe especificarlo. La información requerida será solicitada por única vez y será utilizada para todas las transferencias. En caso de modificaciones en dicha información, el adjudicatario deberá informarlo a SOFSE con la debida antelación. SOFSE no reconocerá reclamo alguno por este concepto. Las restantes condiciones del llamado se mantienen inalterables.

